

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 165

Habiendo sido comprobada la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en los Montes "Alsa", de la jurisdicción de San Miguel de Aguayo, en los términos municipales de Corvera de Toranzo y Anievas, y en los pueblos de Bostronizo y Santa Agueda (Municipio de Arenas de Iguña); conocido el informe de la Inspección provincial Veterinaria, y de acuerdo con las prevenciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Agosto último, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del 19, se declara oficialmente la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en los citados Ayuntamientos, pueblos y lugares.

Considerándose en el día como zona infecta: Los Montes de "Alsa", los términos municipales de Corvera de Toranzo y Anievas, pueblos de Bostronizo y Santa Agueda, del Municipio de Arenas de Iguña, y como zona sospechosa: Los términos municipales de San Miguel de Aguayo (declarado oficialmente sospechoso con fecha 10 de Agosto último), Bárcena de Pie de Concha, Molledo, Arenas de Iguña, Cieza, Puentevesgo y Santiurde de Toranzo.

Se observarán con toda rigurosidad las siguientes medidas:

Queda subsistente la prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones de ganados, si no han sido previamente autorizadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, y de éstas quedan revocadas las autorizaciones concedidas, o en trámite de ferias y mercados, de Reinosa, Torrelavega y Santa María de Cayón, por proximidad y relación con los focos existentes.

Ningún animal comprendido dentro de la zona declarada infecta y sospechosa podrá ser trasladado del lugar donde se encuentre, salvo cuando hayan de ser conducidos directamente al matadero para su inmediato sacrificio, como medida que coopera a la extinción de los focos de contagio, y siempre con autorización de

la Alcaldía o de este Gobierno civil, según los casos.

Las condiciones en que habría de verificarse el traslado, si se autoriza, serán marcadas por el inspector municipal veterinario y la Alcaldía, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de Epizootias vigente.

Por orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería queda rigurosamente prohibida la aftización.

Se vigilará rigurosamente al personal, animales y enseres o utensilios de los establos infectados, cuidando las Alcaldías, en lo que al personal cuidador de las reses enfermas o sospechosas se refiere, de impedir que salgan de los establos sin antes haberse cambiado de ropas, calzado, etc., o de haber sufrido una eficaz desinfección de dichas prendas y manos. Donde sea posible se procederá a la clausura de los abrevaderos, y, caso de no poderse llevar a cabo tal medida, serán desinfectados.

En las cuadras, establos, dehesas, o terrenos infectados, se colocarán uno o varios letreros con grandes caracteres que digan "glosopeda".

Queda prohibido el consumo de leche sin hervir o pasteurizada en sus diversas formas, en evitación de la difusión a la especie humana.

Asimismo se prohíbe la lactancia de los terneros directamente de las vacas enfermas, debiendo hacerse extrayendo la leche, que será sometida a ebullición antes de emplearla para la nutrición de las crías.

Todo traslado de ganado, cualquiera que sea su medio de transporte, irá acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida reglamentariamente. Este documento será exigido por las Autoridades locales, Guardia civil, individuos de F. E. T. y de las J. O. N. S., camineros e inspectores municipales veterinarios, que también la exigirán para todos los animales que, procedentes de distinto término municipal, se presenten al sacrificio en los mataderos de su jurisdicción.

Por las Compañías de ferrocarril y dueños de vehículos dedicados al transporte del ganado se verificará la desinfección ordenada en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Epizootias, debiendo acreditar dicha operación mediante certificado expedido por el veterinario municipal, bajo cuya vigilancia y dirección se llevará a cabo lo preceptuado.

Las empresas receptoras de leche pedirán a los Ayun-

tamientos en cuyo término se haya declarado la enfermedad relación de los establos infectados para rechazar en absoluto la leche que proceda de ellos, apercibiendo, tanto a las empresas como a los particulares, de la responsabilidad en que incurren si contravienen esta disposición.

En los herraderos se tendrá siempre desinfectante adecuado para aseptizar las extremidades de los animales, medios de contención y locales, siendo directamente responsables los veterinarios que dirigen el establecimiento del incumplimiento de esta medida.

Estas órdenes se cumplimentarán con toda exactitud, encargándose de que se lleven a cabo los inspectores veterinarios municipales, Autoridades locales, Guardia civil y miembros de F. E. T. y de las J. O. N. S., que, con su celo, ayudarán de modo eficaz a evitar la difusión de esta epizootia, bajo las responsabilidades que hubiera lugar.

Santander a 10 de Octubre de 1938. 1990

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Vázquez Turusetta, domiciliada en Río de la Pila, 22, 3.º derecha.

Juan José Maraya Aranaga, en Peña Herbosa.

Habiendo nombrado juez instructor a don Pedro de Benito y Blasco, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Fernández Rodríguez, domiciliado en Celada.

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz Canseco de la Puerta, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aquilino Bustillo Revuelta, domiciliado en Villabáñez.

Habiendo nombrado juez instructor a don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, que actuará en el Juzgado de Villacarriedo.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valeriano Abajas Revuelta, domiciliado en Hazas de Cesto.

Ricardo Abajas Revuelta, en Hazas de Cesto.

Joaquín Corrales Menezo, en Beranga.

Adolfo Villa Ortiz, en Beranga.

Habiendo nombrado juez instructor a don Enrique Crespo Fragua, que actuará en el Juzgado municipal de Santoña.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra «Solvay y C.<sup>ª</sup>», domiciliado en Bareda.

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz Canseco, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rodríguez Prieto e Hijos, domiciliado en Puerta la Sierra.

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

*Francisco Moreno y de Herrera*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del año actual:

##### Sesión del día 5

Leído el escrito que el señor presidente eleva al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda exponiendo la situación de la hacienda provincial y solicitando el pago de cuanto se halla pendiente de la participación de esta Corporación en los impuestos del Estado, así como el abono a los Ayuntamientos de la provincia de las participaciones que les correspondan en contribuciones e impuestos, también del Estado, como medio de que hagan efectiva la aportación forzosa a esta Diputación, encontrándolo conforme y reflejando la realidad y el sentir de los señores de la Comisión Gestora, fué aprobado por unanimidad, a fin de que, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, sea elevado a la Superioridad.

Dada cuenta del informe emitido por Intervención en las reclamaciones formuladas ante el excelentísimo señor Ministro del Interior por don Andrés Roldán, en representación del Gremio de Fabricantes de licores de Santander; por los Sindicatos de criadores y exportadores de vinos y fabricantes exportadores de aguardientes y licores de Jerez de la Frontera, y por don Manuel Prieto Lavín, en nombre de la S. A. Cervezas de Santander, contra el establecimiento del arbitrio provincial sobre los vinos y demás bebidas y líquidos alcohólicos, acordado por esta Corporación en 5 de Febrero último, cuya Ordenanza, también aprobada por la Co-

misión Gestora, fué inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 28 del mes expresado, examinadas dichas reclamaciones y el dictamen mencionado, aceptando íntegramente las razones y fundamentos que en el mismo se expresan, por unanimidad se acordó:

1.º Remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia las instancias o reclamaciones de que se deja hecha mención, acompañadas de un ejemplar de la Ordenanza y tarifas aprobadas para la exacción del arbitrio provincial sobre el vino, cervezas, sidras, alcoholes y demás bebidas y líquidos espirituosos; "Boletín Oficial", certificaciones del caso, informe solicitado e índice de todos estos documentos que han de ser elevados a resolución de la Superioridad.

2.º Que, en concepto de informe, se formule íntegramente el que se emite por Intervención con referencia a las reclamaciones de que se trata.

3.º Que atendiendo, no sólo a los razonamientos que en el informe dicho se consignan, que contra las reclamaciones interpuestas abonan y justifican el derecho a la concesión que se solicita de los arbitrios provinciales, en la forma y cuantía acordadas, sino también y, acaso más especialmente, a la situación verdaderamente angustiosa de la Diputación, para la que es cuestión de vida o muerte el procurarse por este medio los recursos económicos imprescindibles para su vida y para el cumplimiento de los fines que le están encomendados, y que, de otro modo, se verá imposibilitada de llenar, se solicite del excelentísimo señor Ministro del Interior, con informe del Ministerio de Hacienda, ratificando los anteriores acuerdos, la oportuna autorización para el establecimiento de los arbitrios provinciales sobre los vinos, aguardientes, cervezas y demás bebidas y líquidos alcohólicos en la forma y cuantía acordada en sesión de 5 de Febrero último, desestimando las reclamaciones interpuestas contra el acuerdo y aprobando, asimismo, la Ordenanza para la exacción de los repetidos arbitrios.

Se queda enterado de que la Comisión Gestora de la Diputación de Orense, hallando plausible la iniciativa de la de Santander creando becas de estudios en memoria y homenaje del insigne español y ejemplo de patriotas don José Calvo Sotelo, fijará en los próximos Presupuestos una cantidad suficiente para coadyuvar de manera adecuada a tan acertada y nueva iniciativa

Suspender el procedimiento ejecutivo seguido contra Herederos de Amador López, de Torrelavega, por el impuesto de solares sin edificar, correspondiente a los años 1936 y 1937, teniendo en cuenta para ello que, según han justificado los interesados, tales solares fueron ocupados por el Ayuntamiento rojo para la construcción de refugios contra la aviación, condonándose a los mismos el importe de sus descubiertos, que ascienden a 200 pesetas.

Atendiendo las indicaciones hechas por varios gestores, la próxima sesión se celebrará el día 12 del actual, en vez del 14 como estaba señalado.

#### Sesión del día 12

Con el fin de preparar las operaciones necesarias para la formación del Presupuesto provincial ordinario para 1939, regulando el cobro de las aportaciones correspondientes a cada Ayuntamiento de la provincia y girando el repartimiento suplementario a que haya lugar, se autoriza a la Intervención para que dirija los correspondientes oficios o instancias a la Dele-

gación de Hacienda, Jefatura provincial de Estadística y cualesquiera otros Centros a quienes haya necesidad de reclamar datos o antecedentes necesarios para la confección del citado Presupuesto.

Reconocer a las Comunidades de Hijas de la Caridad que prestan servicios en la Casa de Caridad y Jardín de la Infancia el derecho a percibir las consignaciones que, para vestuario, dejaron de abonárseles en el tiempo comprendido entre su expulsión de aquellos Establecimientos por la Corporación roja y la liberación de Santander por el Ejército Nacional.

Aprobar las cuentas de recaudación de cédulas personales, en período voluntario, de 1937 presentadas por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnúero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camargo, Castañeda, Cieza, Cillorigo, Colindres, Entrambasaguas, Escalante, Campóo de Suso, Lamasón, Las Rozas de Valdearroyo, Liérganes, Limpias, Los Corrales de Buelna, Los Tojos, Luena, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Molledo, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Potes, Puentevesgo, Reocín, Rionansa, Ribamontán al Monte, Ruate, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Soba, Solórzano, Suances, Tresviso, Udías, Valdeolea, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre, reintegrando a los de Alfoz de Lloredo, Camargo, Cillorigo y Potes las cantidades ingresadas de más en arcas provinciales por este concepto.

Poner a disposición del señor director de la Escuela particular de Náutica la cantidad consignada en Presupuesto para gastos de viaje de profesores y alumnos de la misma, con objeto de que estos últimos se sometan a exámenes en la Escuela oficial de Bilbao.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Pido a la carretera de Potes a Santa Marina de Valdeón, reconociendo a favor de la Junta vecinal de Espinama el saldo de 2.350,17 pesetas que resulta de la misma, así como la correspondiente a las obras realizadas en el puente sobre el río Deva, en Castro Cillorigo, con un saldo a favor de la Junta vecinal de dicho pueblo de 1.341,45 pesetas.

Queda aprobado el proyecto de casa-vivienda para una y dos familias de vigilantes de arbitrios provinciales, que habrán de construirse en los límites de la provincia cuando las condiciones económicas de la Corporación lo consientan.

#### Sesión del día 21

Quedar enterada del oficio en que S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado acusa recibo del acuerdo de esta Gestora expresándole su adhesión al cumplirse el primer aniversario de la liberación de esta provincia por el Ejército que lucha bajo su mando y dirección.

También se queda enterado de una carta del jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a la que se acompaña detalle de la inversión dada a los donativos de 9.000 y 10.000 pesetas hechos, respectivamente, por esta Diputación y el Ayuntamiento de Santander con destino a obsequios para los combatientes montañeses que se hallaban en aquella fecha en los distintos frentes de combate.

Aprobar los repartimientos de la contribución por

Rústica y Pecuaria entre los Ayuntamientos de la provincia para 1939, remitidos por la Administración de Rentas Públicas, sin perjuicio de las reclamaciones que dichos Ayuntamientos se crean con derecho a entablar y publicándose aquéllos en el "Boletín Oficial" de la provincia a tales efectos.

Admitir la dimisión voluntaria del cargo de director de la Escuela de Pesca de Santoña que presenta don Juan Cuesta Urcelay, fundada en que no le es posible atender debidamente dicho cargo desde esta capital, donde tiene fijada su residencia.

Anunciar la apertura de la matrícula para el próximo curso en la Escuela de Pesca de Santoña, supeditando al número de inscripciones en la misma el proveer las plazas de profesores que se hallaban vacantes en dicho Centro.

Por el Sr. ingeniero director de la Sección de Vías y obras provinciales se informa minuciosamente de los daños ocasionados en puentes y caminos, cuya conservación corre a cargo de la Diputación, por el violento temporal de agua desencadenado sobre la provincia entre los días 8 al 14 del actual, y de los también ocasionados por la misma causa en Junio de 1937 que aun no habían sido reparados por falta de recursos para ello, asciendiendo los últimamente producidos a la suma de 191.500 pesetas, y los anteriores a la de 54.500, cantidades que en las circunstancias actuales le es completamente imposible aportar a la Diputación, por atravesar su hacienda la crítica situación que se refleja en acuerdos adoptados anteriormente, acordándose dirigirse al Ministerio de Obras Públicas en petición de la suma de 246.000 pesetas a que ascienden los daños antes mencionados, insistiendo en la necesidad de que sea concedida la suma necesaria para la reconstrucción del puente sobre el río Pas, en Puenteviego, volado por los rojos, con lo cual la suma a conceder por el Estado asciende a 338.640 pesetas. En lo que se refiere a las obras de encauzamiento y defensa de los ríos Pas y Pisueña, en Vejorís, Santa María de Cayón y Vega de Carriedo, estima la Corporación que, por su carácter, caen dentro del área de actividad de la División Hidráulica de esta zona, la cual puede realizarlas siempre que por los beneficiarios se garantice un auxilio equivalente al 25 por 100 de las mismas.

Aprobar las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Santa Agueda por los dementes de esta provincia Julia Damborenea Arancistroqui, por pesetas 104; Saturnina Acero Llorente, por 393,25; Carmen Cuevas Martínez, por 692,25, y Victoriano García Vega, por 588,25;. A este respecto y hallándose pendiente por la Diputación de Guipúzcoa, a quien pertenece dicho Manicomio, la cuenta de estancias causadas en la Casa de Salud Valdecilla por enfermos procedentes de aquella provincia, en cantidad muy superior a la que ella reclama por los citados enfermos, se la propondrá la apertura de una cuenta de compensación en la que se vayan abonando los débitos de esta Diputación de Santander a cuenta de los créditos que ésta tiene contra aquélla, sin perjuicio de que ella pueda saldar cuando lo tenga por conveniente el importe de los mismos.

Remitir a la Diputación de Navarra la cuenta de estancias causadas en la Casa de Salud Valdecilla por la asilada Antonia Rodríguez, desde el 25 de Octubre de 1937 hasta el 4 del actual, en que fué conducida al pueblo de su naturaleza en aquella provincia, habiendo causado 317 estancias, que al precio de dos pesetas una hacen un total de 643 pesetas.

## Sesión del día 28

Dirigir expresivo telegrama al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis expresándole el sentido pésame de esta Corporación por la desgracia familiar que le aflige.

Designar al señor secretario de la Corporación para que represente a la misma en la Comisión encargada de la Oficina provincial de Colocación Obrera.

Dispuesta la reorganización de las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuário, las primeras de las cuales habrán de ser presididas por un diputado provincial, se designa para este cargo al gestor don Angel Jado Canales.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1938 formados por los Ayuntamientos de Ampuero, Anievas, Argoños, Arnuero, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Castañeda, Corvera de Toranzo, Escalante, Liérganes, Los Tojos, Luena, Noja, Pesaguero, Poblaciones, Potes, Puenteviego, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Tudanca y Valdeprado del Río.

Autorizar al Ayuntamiento de Puenteviego para dirigir las obras de reconstrucción provisional del puente sobre el río Pas, en aquel pueblo, así como de la administración de las cantidades que hayan de invertirse en las mismas, significando que, dado el precario estado de la hacienda provincial, la Diputación no aportará en este caso más que la suma de mil pesetas, fijada por la Presidencia, en uso de la autorización que tiene concedida para resolver el problema producido por la destrucción de vías de comunicación, debido al fuerte temporal de aguas sufrido por la provincia recientemente.

Teniendo en cuenta la falta de recursos de la hacienda provincial, quedan desestimadas las instancias formuladas por el Ayuntamiento de Camaleño en demanda de una subvención para reparar los caminos municipales del pueblo de Lon y la presentada por el de Valderredible solicitando la reconstrucción del puente sobre el río Ebro, en Rocamundo. A este último Ayuntamiento se le manifestará que la Diputación, en su deseo de ayudar en lo posible a la resolución de las dificultades planteadas en aquellos pueblos, le ofrece la cooperación del señor ingeniero provincial para que estudie la forma de restablecer el tránsito provisional por el puente destruido, siempre que el costo de la obra sea de cuenta del Municipio o de los vecinos.

Se concede un socorro de 75 pesetas para ayuda de lactancia de hijos gemelos a Liborio Valle Sena, de Santander, y otro a Adriano Laborda Quintana, de Meruelo.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público, a los efectos prevenidos.

Santander, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Eduardo G. Camino.

## Sección de Administración Económica

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular sobre la formación de los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1939

Debiéndose dar comienzo a la confección de los padrones de los vehículos automóviles para el próximo

ejercicio, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se advierte a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que habrán de tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

Se formará un padrón, con su copia y dos listas cobradoras, por cada una de las clases de vehículos llamados a tributar, advirtiéndose que dichas clases son las seis siguientes: A., A-R., B., B. turismo, G. y D., debiéndose remitir certificación negativa con referencia a la clase de que no existan vehículos en el término municipal.

En la clase B. turismo, se incluirán únicamente aquellos vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, sin contar el del conductor; liquidándose, de conformidad con lo que dispone la Ley de 30 de Mayo de 1936, a 30 pesetas por caballo y año, y teniendo muy en cuenta que las cantidades que corresponden a los vehículos de esta clase deberán cuartearse por trimestres. Los vehículos de las demás clases deberán satisfacer la patente por semestres.

En el padrón se harán constar, por separado, las tres secciones siguientes:

- Los vehículos sujetos a patente.
- Los exentos en virtud de baja provisional.
- Los exentos totalmente.

No se incluirán más altas y bajas que las que hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Una vez formado el padrón, quedará expuesto al público durante la primera quincena del mes de Noviembre, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar resueltas, así como terminado este servicio, para el día 20 de Noviembre, remitiéndose dicho padrón, con su copia y dos listas cobradoras, todo debidamente reintegrado, del veinte al veinticinco de Noviembre, a esta Administración de Rentas públicas, la que devolverá el padrón original con la correspondiente diligencia de aprobado.

Santander, 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos.  
1986

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

Don Serafín Maté Alonso, con nombre comercial «Hijo de A. Maté», en cumplimiento del Decreto de 20 de Agosto de 1938, sobre instalación de industrias nuevas y ampliación o traslado de las existentes, solicita de esta Delegación de Industria autorización para establecer en el barrio de Cajo, finca «El Parque», y con carácter local, una fábrica de curtidos para elaboración de badanas, siendo la maquinaria que se proyecta instalar construída en esta provincia.

Se somete a información pública tal petición, fijándose un plazo de *ocho días*, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación en esta Delegación de Industria de las reclamaciones que cualquier persona estime oportunas.

Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1885

## INDUSTRIAS NUEVAS

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto último, don Enrique Aguerre Peña solicita autorización para instalar en la calle

de Calzadas Altas, número 30, de esta ciudad, una fábrica de correas de transmisión y demás derivados del cuero y curtido de éste al cromo, y con tal fin precisa importar:

Una prensa para encolar de 400 por 400 milímetros; otra de 800 por 800; una instalación para la fabricación del cordón de cuero redondo; una máquina para retorcer y enrollar cuerda de cuero; otra para cortar tiras de correa; otra para hacer empalmes; otra para cortar cabezas de tira en ángulo recto; otra para probar la resistencia del cuero; otra para cortar tiritas; otra para cortar aros y discos; otra para recortar, limpiar y pulir; otra para estirar crupones; otra para rascar empalmes, y otra para coser correas, con un coste total aproximado de 25.562 Reichs-Mark, puestas libre a bordo en vapor Bilbao.

Se somete a información pública tal petición, fijándose un plazo de *ocho días*, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación en esta Delegación de Industria, calle de Castelar, número 13, A principal, de las reclamaciones que estime oportunas cualquier persona que se considere perjudicada por la instalación de la nueva industria o importación de la maquinaria.

Santander, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El ingeniero jefe, J. Germán García. 1928

## AMPLIACION DE INDUSTRIA

### Tipo D

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, Sindicatos Agrícolas Montañeses (S. A. M.), domiciliada en Renedo de Piélagos (Santander), solicita ampliar de 15.000 botes diarios a 40.000 la producción de leche condensada en su fábrica, y a tal fin precisa importar:

Un evaporador Lurgi completo con sus accesorios.— Tres refrigerantes Saliter.— Dos máquinas lavadoras, esterilizadoras y secadoras.— Una caldera para la disolución y hervido del azúcar.— Un filtro Eristall para la disolución del azúcar.— Una máquina para llenar botes.— Una máquina cerradora automática Kircheis.— Una máquina automática Jagenberg y etiquetadora.— Dos máquinas automáticas Bohm-Kruse para clavar cajas de madera, con un coste total aproximado de 332.600 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación podrá reclamar en el término de *ocho días*, a contar desde la publicación de este anuncio, en Castelar, 13, A principal, teléfono 1067.

Santander, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1991

## Sección de Administración de Justicia

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue contra el inscripto Carlos San Juan Muriedas, por el presunto delito de deserción,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Carlos San Juan Muriedas, con domicilio en Santander, calle de Canalejas, de profesión pescador, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que, en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas cla-

ses que, en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a la Comandancia de Marina de Santander y a mi disposición.

Santander, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez, Fernando G. de Paredes.—Por mandato del señor juez (ilegible). 1925

Don Fernando García de Paredes Benzano, oficial 3.º de la R. N. M., juez instructor de la causa que se sigue contra el inscripto Roberto Martínez Terrazas, por el presunto delito de desertión,

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Roberto Martínez Terrazas, con domicilio en Maliaño, y de profesión jornalero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto esta presentación, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que, en el término de ocho días, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases que, tan pronto tengan conocimiento de su paradero, procedan a su detención, acordando sea conducido, con custodia, a la Comandancia de Marina de Santander, y a mi disposición.

Santander, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez, Fernando G. de Paredes.—Por mandato del señor juez (ilegible). 1926

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Rafael Revuelta Fernández, domiciliado en Paseo del General Dávila, tienda de comestibles, frente al Cuartel, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel S. Harguindey. 1891

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1 de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Gregorio Calvo, domiciliado en Santander, calle del Juego de Pelota, número 2, bajo, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel S. Harguindey. 1892

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Domingo Fernández Fernández, domiciliado en Santander, calle de Torrelavega, número 7, 2.º derecha, en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castellar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Angel S. Harguindey. 1893

Manuel Arce Sáinz, de 26 años de edad, casado, natural de Ampuero y vecino de Cerbiago, comparecerá, ante el señor juez militar letra Y, de esta plaza, sito en el Paseo de Pereda, 36, en el término de tres días, con el fin de notificarle una resolución en relación con el procedimiento sumarísimo de urgencia número 22.281, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en una de las prisiones de esta plaza.—El juez militar instructor, Díaz Garrido.

El señor juez de instrucción número 2, de esta ciudad, en el sumario número 70 de 1938, por el delito de muerte del niño Adolfo Adán Iglesias, tiene acordado, por resolución de este día, se ofrezcan las acciones del procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a don Adolfo Adán Revilla, padre del interfecto, el cual se encuentra ausente en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Adolfo Adán Revilla, expido la presente en Santander a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 1923

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Juan Gonzalez Rodríguez, de Fombellida, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1938

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Nicolás Carballo Pulido, vecino de Horna, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al

nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.  
Reinosa, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1939

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Isidoro García González, de Matamorosa, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1940

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Justo Pérez Díez, vecino de Naveda, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1941

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Fidel Gutiérrez García, vecino de Camino, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1942

José María Ajo, natural de Santander, de 21 años de edad, hijo de desconocido y de Irene, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por los delitos de deserción y rebelión, comparecerá, en el término de quince días, en este Juzgado instructor, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Laredo, ante don J. Manuel Sáiz, subinspector de 2.<sup>a</sup> del C. G. S. Marítimos, juez instructor de la causa número 1.712-938, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas clases procedan a la busca y captura del citado y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión a disposición de este Juzgado especial de Marina, pues así lo tengo acordado por auto de fecha cinco del actual.

Laredo, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez instructor, J. Manuel Sáiz. 1966

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Agapito González Sardina, vecino de Izara, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Gregorio Díez-Canseco. 1943

José María Vidal Santos, hijo de Joaquín y de Florencia, de 22 años de edad, natural de Laredo; Constantino Angel Clemente Arredondo, hijo de Jacinto y de María, de 22 años de edad, natural de Laredo; Javier Salvador Martínez Revilla, hijo de Tiburcio y de Elvira, de 22 años de edad, natural de Laredo; Jacinto Bringas Casuso, hijo de Emilio y Dolores, de 22 años de edad, natural de Laredo; Emiliano Julián Nates Gallo, hijo de Isidro y Crisanta, de 22 años de edad, natural de Laredo; Cecilio Pablo Faraldo Bustamante, hijo de Eleuterio y Epifania, de 22 años de edad, natural de Laredo; Expósito Bibiano López, hijo de desconocidos, de 22 años de edad, natural de Santander, domiciliados todos ellos últimamente en Laredo, procesados por los delitos de deserción y rebelión, de que son presuntos autores, comparecerán, en el término de 15 días, ante don J. Manuel Sáiz, juez instructor de la causa número 1.711-938, en este Juzgado especial de Marina, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Laredo, apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, y encargo a las Autoridades de todas clases procedan a la busca y captura de los citados y, caso de ser habidos, los constituyan en prisión a disposición de este Juzgado Especial de Marina, pues así lo tengo acordado por auto de fecha 7 del actual.

Laredo, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez instructor, J. Manuel Sáiz. 1979

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de TUDANCA

En poder del presidente del pueblo de Sarceda se encuentra en custodia una vaca tudanca, como de seis años, clara, marcada en la tabla derecha con F A, parida, con jato de año y medio.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Tudanca, 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.  
Pedro Linares. 1974

### Ayuntamiento de MOLLEDO

Aprobada por la Corporación municipal de mi presidencia la Ordenanza para el repartimiento general de Utilidades, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio a los efectos oportunos.

Molledo, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde accidental, Pedro Fernández.

**Ayuntamiento de ARNUERO**

Se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de ocho días, el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arnuero, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde (ilegible). 1950

**Ayuntamiento de SUANCES**

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio 1938, se halla de manifiesto al público, en Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Suances a 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Luciano Ruiz. 1951

**Ayuntamiento de HERRERÍAS**

Para reclamaciones, hasta fin del corriente mes, quedan expuestos en el Ayuntamiento los documentos de la Patente nacional de automóviles, Matrícula industrial, repartimiento de la contribución territorial, Rústica y Urbana y el proyecto de Presupuesto municipal que han de regir en el próximo año de 1939.

Herrerías, 1 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, V. Díaz. 1952

**Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN**

Aprobado por la Excm. Comisión Gestora Provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales para el actual año, permanecerá el mismo expuesto al público, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por espacio de diez días naturales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Santa María de Cayón, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, A. Gómez. 1953

Aprobado por la Comisión Gestora Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días, a fin de que, dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan los interesados examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según preceptúan los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Cabezón de Liébana, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 1957

**Ayuntamiento de BAREYO**

Durante el plazo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1939.

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el mismo ejercicio de 1939.

Padrón de Cédulas personales para el ejercicio corriente.

Bareyo, 1.º de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Mauricio Velasco. 1961

**Ayuntamiento de PESAGUERO**

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento y año actual, se expone al público por término de diez días, durante los cuales y los cinco días siguientes pueden formularse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados ante esta Alcaldía.

Pesaguero, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Fructuoso Concha. 1956

**Ayuntamiento de ESCALANTE**

Se pone en conocimiento del vecindario de esta localidad que, a partir del día de la fecha y durante quince días hábiles, se hallará expuesto en esta Secretaría el padrón de Cédulas personales correspondiente al presente ejercicio de 1938, para su examen y reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1964

**Ayuntamiento de POTES**

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el año de 1939, así como también el padrón de Cédulas personales para el corriente ejercicio, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y en su caso de reclamación.

Potes, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, Manuel Palacios. 1976

**Ayuntamiento de MERUELO**

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Meruelo a 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El alcalde, G. Ortiz Jauregui. 1982

**Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes confeccionados para el próximo año de 1939:

1.º Por término de diez días, la matrícula de Industrial.

2.º Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Con el fin de que sean examinados por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de Liébana, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 1984

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se anuncia el extrajo de la libreta número 8.994, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER